MEMORANDUM

A	:	Lic. Claudelino Rodas. Intendencia Municipal de la ciudad de Filadelfia
DE	:	Abg. Eduardo Ortiz Mereles Asesoría Jurídica Externa
FECHA:		02 de febrero de 2023.-
TEMA:		Nota DNCP N° 403-23 - Adquisición de Camión Mixer y Planta Dosificadora móvil de áridos. -

Por el presente me dirijo a Usted en relación a las observaciones vertidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la **nota 403/2023** de fecha 26 de enero de 2.023, Al respecto, podemos señalar cuanto sigue:

Que la Dirección Nacional de Contrataciones públicas, en la **nota 403/2023** la DNCP realizó las siguientes observaciones:

Aspectos Observados

1. Resolución 941/2022:
   1.1. Reiteración: No se manifiesta ninguna causal de cancelación.
   1.2. En el resuelve: no indica que la máxima autoridad procede "cancelar la adjudicación".

2. Dictamen remitido refiere a otro cuestión,
   2.1. En el dictamen remitido no se visualiza que se dictamine y/o se sugiera la cancelación del proceso.
   2.2. No indica las causales de cancelación en los términos del Art. 31 de la Ley 2051.

En ese contexto se procede a detallar:

1 –Que, en el Memorándum MRUOC Nº 01/2023 el Sr. Vicente Lovera señala los antecedentes del llamado en cuestión expresando cuanto sigue: *"…Primer llamado a Licitación por Concurso de Oferta SBE, con ID N° 414.729, publicada por el Portal de la DNCP en fecha 05/07/2022, prorrogado y declarado desierto en fecha 12/08/2022. El segundo llamado fue publicado en el Portal en fecha 04/10/2022, el mismo fue prorroga, según Adenda N° 01, de fecha 21 de octubre, en la que se modifica la fecha para la SBE y Apertura. En fecha 28/10/2022, 10:45 se realizó la SBE, a través del portal, por la que se genera el Acta de Sesión Pública Virtual, con apertura de sobre en fecha 31/10/2022, 10:15, en el que se procedió a la apertura de sobre, según lo estable la normativa en su Art. 24 de la Ley 2051/03, art. 36 del Decreto N° 2992/19, y (en la Resolución DNCP 483/2021, art. 3 Procedimiento aplicable y Art. 4 excepción. En fecha 16/11/2022, 11:12 se Solicitó verificación de adjudicación. Considerando que el oferente adjudicado no suscribió el contrato, se realizó la*

impulsado por CamScanner

revocación y cancelación de adjudicación y su respectiva publicación en el portal de Contrataciones Públicas en fecha 22/12/2022…". -

2 – El oferente adjudicado – **Oscar Zubillaga** - no suscribió el contrato, por causas imputables al mismo, negándose en reiteradas ocasiones a realizarlo, a pesar de las notificaciones e intimaciones realizadas.

3 – Que, la Asesoría Jurídica Externa en el dictamen de fecha 07 de diciembre del 2022 señaló: *"…En ese orden de cosas, tenemos que la legislación antes citada nos señala que el plazo de formalización de contrato (20 días) y la consecuencia en caso de que el adjudicado no desee formalizarlo / firmarlo (se procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiera presentado el proveedor o contratista) en ese mismo sentido el artículo 77º del decreto reglamentario dice: "Si no lo firmaré dentro de dicho plazo por causas que le sean imputables se estará a lo establecido en el precitado* ***artículo 36 de la ley*** *y se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta". Esta Asesoría Legal considera y sugiere aguardar el cumplimiento de los plazos señalados desde la notificación de la adjudicación y posteriormente la UOC del municipio deberá dar aviso a la DNCP y ejecutar las pólizas correspondientes. Igualmente, el Ejecutivo Municipal podrá proceder a la realización de un nuevo llamado realizando las comunicaciones legales a la autoridad administrativa correspondiente…".* En resumidas cuenta, se consideró cumplidos los presupuestos de hecho de la norma, por lo que se recomendó revocar la adjudicación en favor de Oscar Zubillaga.

4 – Que, el citado artículo 36º - de la ley 2051 dice: *"…Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los* ***veinte días hábiles siguientes al de la notificación*** *de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo...".* En ese contexto, la norma no prevé la "cancelación", sólo las acciones de precautelar el patrimonio de la municipalidad, por lo que consideramos pertinente revocar la resolución de adjudicación al momento de cumplirse los supuestos de hecho señalados en los puntos anteriores. (No suscripción del contrato por parte del adjudicado)

5 – Cabe señalar que en lo que respecta al cumplimiento del mandato del artículo 36 y la ejecución y cobro de la póliza, se dio el día 20 de enero del 2023, cuando la firma ROYAL Seguros ha abonado a la Municipalidad de Filadelfia la suma de Gs.

impulsado por CamScanner

42.350.000 en concepto de indemnización de cobertura por garantía de mantenimiento de oferta según el comprobante de ingreso Nro. 0151589. -

6 – En ese orden de cosas el 22 de diciembre de 2022 a través de la nota NRUOC 98/2022 se ha solicitado a la DNCP "*...revocar la resolución en virtud de la Resolución 941/2022 de fecha 22 de diciembre del 2022 dictada por la Intendencia Municipal en atención a lo que dispone el artículo 36º de la ley 2051 "De Contrataciones Públicas". A su vez se solicita la apertura de un sumario administrativo al citado oferente en virtud al título séptimo de la mencionada norma y cumplirse los supuestos de hechos señalados en el artículo 72º inciso b...*" Fdo. Vicente Lovera Robledo, Responsable de la UOC – Municipalidad de Filadelfia, de conformidad a la Resolución ya citada en los puntos anteriores. -

7 – En estos casos la legislación vigente nos lleva al artículo 33º de la Ley N° 2051/03, el cual trata de las ***excepciones a la licitación*** *el cual expresa en los incisos pertinentes: "...Casos de Excepción Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...)*

- **a)** *se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido, al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;*
- **b)** *se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;*
- **c)** *existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,*

POR LO EXPUESTO, en atención al relatorio de hechos, la legislación aplicada y los procedimientos ordenados, esta Asesoría Legal Externa recomienda a la superioridad instruya a la Unidad Operativa de Contrataciones elaborar un relatorio en orden cronológico y detallado a fin de elevarlo a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para contestar el traslado de las observaciones realizadas por el organismo en la nota DNC 403/2023 de fecha 26 de enero del 2023.

En forma simultánea la UOC debería de proseguir con lo establecido en el artículo 33º y concordantes de la ley 2051/03 en lo que refiere a la realización de los procedimientos de excepción reglamentados, conforme a la modalidad que considere pertinente, atendiendo las normativas citadas. –

Sin otro particular, me despido muy atentamente.-

Abg. Eduardo Ortiz Mereles

impulsado por CamScanner